

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26126

Ref. Expediente N° NC2016/0004128

Por la cual se resuelve un recurso de reposición

EL SUPERINTENDENTE DE INDUSTRIA Y COMERCIO

En ejercicio de sus facultades legales, en especial de las que se confirieron en el numeral 34 del artículo 3 del Decreto 4886 de 2011, y

CONSIDERANDO

PRIMERO: Que mediante Resolución No. 64257 del 30 de septiembre de 2016, la Superintendencia de Industria y Comercio denegó la patente de invención a la creación denominada “PROCEDIMIENTO DE PRODUCCIÓN DE LANA MINERAL”, con fundamento en los artículos 18 y 30 de la Decisión 486 de la Comisión de la Comunidad Andina, al estimar que la invención en estudio no cumplió con el requisito de nivel inventivo y las reivindicaciones no cumplen con ser claras.

SEGUNDO: Que mediante escrito radicado en esta Entidad el 15 de noviembre de 2016, con el No. NC2016/0004128, encontrándose dentro del término establecido para el efecto SAINT-GOBAIN ISOVER interpuso recurso de reposición contra la citada Resolución, con fundamento en los argumentos que a continuación se sintetizan:

La recurrente manifiesta que en virtud del artículo 34 de la Decisión 486, se puede presentar una modificación en cualquier momento del trámite, tal como se presenta junto al presente recurso, las modificaciones consisten en incluir la siguiente frase *“en el que los bloques refractarios en contacto con vidrio fundido a temperaturas muy elevadas de 1600° C a 1700 °C y/o sometidos a corrientes de convección altas están hechos de un material que comprende de 60% a 100% en peso de óxido de zirconio y 0% a 5% en peso de óxido de cromo”*, cuyo soporte se encuentra en la descripción de la presente invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26126

Ref. Expediente N° NC2016/0004128

En relación con nivel inventivo, el cual se ha establecido en vista de los documentos D1 (US 6284684), y D2 (US 2008/0866589), la recurrente señala que la diferencia entre la presente invención y el documento D1 es que el horno empleado para la etapa de fusión, es un horno eléctrico que incluye refractarios que comprenden 60% en peso o más de óxido de zirconio y 5% en peso o menos de óxido de cromo, esta diferencia tiene como efecto que los bloques refractarios liberan menos óxido de cromo cuando están corroídos, limitando así el contenido de óxido de cromo en el vidrio. Asimismo, se puede reducir la variación de la temperatura al liquidus de la composición lo que reduce los riesgos de desvitrificación y obstrucción de los centrifugadores, aumentando su vida útil.

De acuerdo a lo anterior, el efecto señalado puede ser demostrado a través de un ensayo comparativo en el que se utilizan bloques refractarios con alto contenido de óxido de cromo, a diferencia de la invención que utiliza óxido de zirconio y bajo contenido de óxido de cromo, con los datos presentes se evidencia que el uso de bloques refractarios tal como los enseñados en la invención aumentan la vida útil de los centrifugadores, adicionalmente, la temperatura líquida del vidrio aumenta significativamente. Por lo tanto, el problema objetivo a resolver con la invención consiste en aumentar el tiempo de vida de los centrifugadores y, más particularmente, evitar la obstrucción de los centrifugadores -Subrayado en texto-.

Por su parte, el documento D2 se centra en refractarios de alto contenido de zirconio conocidos por su alta resistencia a la corrosión, los cuales tienen una resistividad eléctrica mejorada, que se logra añadiendo dopantes en el refractario, no obstante, el problema a resolver por D2 no está relacionado en absoluto con el problema técnico de la presente, ya que la transmisión visible de vidrio, no tiene importancia en la fabricación de lana mineral, además la resistividad eléctrica y la resistencia a la corrosión no se mejoran, tampoco menciona que el uso de refractarios evite el atascamiento de los centrifugadores, así las cosas, el experto no tendría ninguna razón para considerar la enseñanza de D2 para mejorar un proceso para la fabricación de lana mineral.

La recurrente señala, que el examinador realizó un análisis *a posteriori o en retrospectiva*, dado que el problema a resolver por D2 no está relacionado en absoluto con el problema técnico de la presente invención, y no tendría ninguna razón para considerar el uso de refractarios tal como los enseñados en la presente invención.

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26126

Ref. Expediente N° NC2016/0004128

Con lo anteriormente sustentado, la recurrente solicita a este Despacho revocar la Resolución impugnada, y en su lugar conceder el privilegio de patente.

TERCERO: Que dentro del contexto antes descrito, esta Entidad procede a resolver el recurso de reposición interpuesto en los siguientes términos:

Se aclara a la recurrente que la modificación voluntaria presentada con el recurso no procede para el presente estudio, dado que esta no cumple con lo estipulado en la Resolución N°3719 del 02 de febrero de 2016 así: *"Una vez presentado el recurso ante esta Superintendencia, no será posible solicitar un nuevo examen de patentabilidad."* Lo anterior, dado que la siguiente modificación *"los bloques refractarios en contacto con vidrio fundido a temperaturas muy elevadas de 1600° C a 1700 °C y/o sometidos a corrientes de convección altas"*, nunca había sido incluida en los anteriores capítulos reivindicatorios estudiados, de manera que tal modificación implica un nuevo examen de patentabilidad con una nueva búsqueda, lo cual es improcedente en esta etapa conforme a la Resolución ya referida.

Por lo cual el examen de presente recurso se realizara atendiendo las razones del mismo que se relacionen conceptualmente con las reivindicaciones que conforman el capítulo reivindicatorio tomado en cuenta para el examen definitivo de la presente solicitud, presentado bajo el radicado N° 14158236 el 28 de julio de 2016.

En cuanto al análisis de nivel inventivo, la recurrente manifiesta que el documento D1 a diferencia de la invención no menciona los refractarios que comprenden 60% o más de óxido de zirconio y 5% o menos de óxido de cromo, con los cual se puede reducir la variación de la temperatura al liquidus de la composición lo que reduce los riesgos de desvitrificación y obstrucción de los centrifugadores, aumentando su vida útil. Respecto a lo anterior, este Despacho señala, que tal como se ha mencionado durante el trámite, el documento D1 no menciona esta característica, no obstante, dicho documento si enseña las características correspondientes a los componentes del vidrio fundido en la etapa de fusión y a la etapa de hilado, asimismo, indica que las temperaturas de liquidus no son muy altas, especialmente menor que o igual a 1200° C y hasta 1150 °C (Col. 4, líneas 62 y 63, Tabla 1).

REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO

Resolución N° 26126

Ref. Expediente N° NC2016/0004128

De acuerdo a lo anterior, en vista de las enseñanzas del documento D1, el cual anticipa la composición del vidrio fundido y la temperatura de liquidus tal como lo manifestado en la invención, la persona versada en la materia estaría motivada a emplear refractarios en el horno eléctrico también divulgado en el documento D1, según las enseñanzas del documento D2, el cual señala un producto refractario fundido y moldeado con un alto contenido de circonio que comprende, en porcentaje en peso relativo a los óxidos y para un total de más de 98,5%: $ZrO_2 + Hf_2O > 85\%$, (...) y un dopante seleccionado del grupo formado por CrO_3 , Nb_2O_5 , MoO_3 , Ta_2O_5 , WO_3 , y mezclas de los mismos, con una cantidad en peso de modo que: $0.2\% \leq 8,84$ (Reivindicación 1), con lo cual el producto refractario de la invención tiene una resistividad eléctrica destacable al tiempo que mantiene buena resistencia a la corrosión por el vidrio fundido (Párr. 18), asimismo, menciona que comprende una pluralidad de bloques refractarios, al menos uno de dichos bloques de ser un producto refractario de la invención o un producto refractario fabricado o capaz de ser fabricado usando un método de la invención (Párr. 0043).

Ahora bien, con respecto al argumento de la recurrente, en el cual menciona que *“el problema objetivo a resolver con la invención consiste en aumentar el tiempo de vida (...)”*, cabe la pena aclarar, que este problema citado, es diferente al problema técnico objetivo definido y analizado a través del método problema-solución, que surge como el planteamiento de una modificación del estado de la técnica más cercana que permita obtener el efecto técnico que ha logrado la invención a través del elemento diferencial que se ha determinado entre la invención y el documento más cercano a ella, del anterior análisis, el examinador demostró que a partir de la divulgación del documento D1 y D2 junto con su conocimiento técnico ya tendría evidencia que los productos refractarios con alto contenido de circonio mantienen buena resistencia a la corrosión, así como que dichos bloques están destinados a entrar en contacto con el vidrio fundido a una temperatura de más de 1200 °C (D2, Párr. 0041), de tal manera, que sería obvio emplear un horno de fusión eléctrica que comprenda los bloques refractarios de alto contenido de circonio y resistentes a la corrosión de D2 para fundir a alta temperatura las composiciones de vidrio de D1, con el fin de evitar la generación de productos de corrosión que puedan contaminar el vidrio fundido que será hilado, evitando así la obstrucción de los orificios de los centrifugadores empleados para dicha operación.

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
SUPERINTENDENCIA DE INDUSTRIA Y COMERCIO**

Resolución N° 26126

Ref. Expediente N° NC2016/0004128

En relación con lo anterior, se aclara que el estudio de patentabilidad se basa en el texto de las reivindicaciones, dado que estas delimitan el objeto para el cual se solicita la protección, por ello es indispensable que sean claras, concisas y que contengan las características técnicas que definen completamente la invención y la hacen diferente del estado de la técnica, puesto que servirán de base para la comparación con el estado del arte y así determinar si esas características constituyen la solución al problema técnico. En este orden de ideas, y dado que el método de la reivindicación 1, se encuentra reclamado de forma general, esta Oficina reitera que no tiene nivel inventivo a la luz de los documentos D1 y D2.

Con fundamento en las anteriores consideraciones, el Superintendente de Industria y Comercio,

RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO: Confirmar la decisión contenida en la Resolución N° 64257 del 30 de septiembre de 2016, por medio de la cual se denegó una patente de invención.

ARTÍCULO SEGUNDO: Notificar el contenido de la presente resolución a SAINT-GOBAIN ISOVER, advirtiéndole que contra ella no procede recurso alguno, por encontrarse agotada la vía gubernativa.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

Dada en Bogotá D.C., a los 17 de mayo de 2017



PABLO FELIPE ROBLEDO DEL CASTILLO
Superintendente de Industria y Comercio